



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

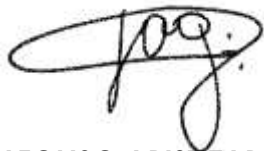
Medellín, quince (15) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **LUIS EDUARDO ACUÑA RAMOS** en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en donde se integró el contradictorio con la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva; advierte el Despacho que, la demanda fue admitida el 22 de marzo de 2018 (Fl.27 exp. físico); que mediante memorial del 25 de abril de 2018 (Fl.36-41 exp. físico) se allega la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES, la cual fue admitida a través del auto del 17 de mayo de 2018 (Fl.53 exp. físico); que el 25 de octubre de 2019 se notificó de manera personal la señora apoderada de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ de la presente demanda (Fl.67 exp. físico), y que la misma fue contestada a través de memorial del 08 de noviembre de 2019, obrante entre folios 70 al 84 del exp. físico; y finalmente, que, por memorial del 24 de febrero de 2020 (Fl.94-98 exp. físico), se incorpora la citación para la notificación personal enviada por la parte actora a la litisconsorte necesaria por pasiva JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, misma que se acompaña de la Guía de envío N° 9110790017 del 29/01/2020 y la respectiva constancia de entrega expedida por la empresa postal Servientrega.

Entonces percibe esta judicatura que, a pesar de que no existe ninguna actuación pendiente de resolver, han transcurrido más de seis (06) meses sin que la parte actora hubiere acreditado gestión alguna, en procura de obtener la notificación de la litisconsorte necesaria por pasiva JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, y en consecuencia lo procedente será dar aplicación a lo dispuesto en el **parágrafo único del artículo 30 del C.P.T.S.S.** que textualmente consagra *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

En glosa de lo anterior, se ordenará el **ARCHIVO ADMINISTRATIVO** del proceso de la referencia, advirtiendo a las partes que en cualquier momento y frente a cualquier solicitud podrá reactivarse el trámite del mismo.

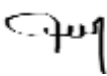
Notifíquese



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
- CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº**72** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
16 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.


LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA
Firmado Por:

Ead

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Laboral 05
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

20e3927ceb9fd9e8aa5264886491556b647b471f357a811060fce68b3f2f0811

Documento generado en 15/09/2021 04:48:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>